



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 331**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2020 00023 00  
Demandante: Ginés Alcalá Lucas  
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz  
Demandado: Vladimir Díaz Quiroz  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Agosto Veintisiete del Dos Mil Veintiuno**

**SITUACIÓN**

Estado del proceso;

**CONSIDERACIÓN**

La apoderada activa pide se le autorice para que proceda a notificar por aviso;  
El Juez al hacer una valoración de lo galopado encuentra que: 1.El 7 de diciembre del año anterior notificó personalmente a un whatsapp que según su juramento, corresponde a su contraparte;  
Si tenemos que el Decreto 806 de 2020 es la norma que regula las notificaciones en esta materia, es pertinente aseverar que el artículo 8º señala que si el interesado señala que el sitio suministrado es el que utiliza el demandado, se tendrá por enterado;  
Y si Vladimir fue notificado en diciembre del año anterior, no le cabe la notificación por aviso, ya que la línea de acción es darle aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso;

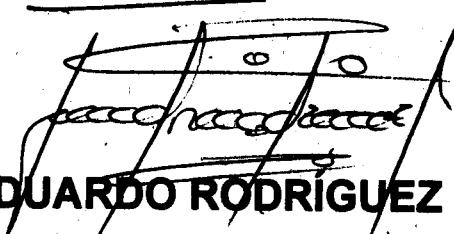
**DECISIONES**

Primera: Téngase por notificado el demandado en la fecha señalada en los considerandos;

Segunda: Certifíquese según la revisión del cuaderno que el demandado no contestó ni presentó excepciones; luego cabe cristalinamente la orden de seguir adelante. Decrétese.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**